



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 17 de diciembre de 2008

No. 240

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Acuerdo Presidencial No. 499-2008.....	7564	Resolución Ministerial No. 254-2008.....	7575
Acuerdo Presidencial No. 500-2008.....	7564	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 501-2008.....	7564	Resolución de Adjudicación No. 11-034-08-BCN.....	7583
Acuerdo Presidencial No. 502-2008.....	7564	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Licitación Restringida No. 19/2008.....	7583
Estatutos Asociación Ministerial Apostólica de Restauración (Ministerio Amar Internacional).....	7564	ALCALDIA	
Estatutos Fundación Cristiana Evangélica en el Desarrollo Municipal (FEDEM).....	7568	Alcaldía de Nagarote Aviso de Licitación.....	7583
MINISTERIO DE EDUCACION		UNIVERSIDADES	
Licitación Pública Internacional 15-2008.....	7570	Títulos Profesionales.....	7584
Certificaciones de Adjudicación.....	7570	SECCION JUDICIAL	
Contadores Públicos Autorizados.....	7573	Cancelación y Reposición de Acciones.....	7589
		Declaratorias de Herederos.....	7590

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 499-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se cancela el nombramiento del Cro, Fidel Antonio Moreno Briones, como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE), contenido en el Acuerdo Presidencial, 57-2007, publicado en Gaceta N° 25 del 5 de Febrero del año 2007.

Artículo 2. Nombrase al Cro, Mario Ernesto Rivera Salja, como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Juventud, (INJUVE).

Artículo 3. Envíese el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para lo de su cargo

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la Republica.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 500-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrase a la Cra, Lilia María Alfaro Paéz, como Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer, (INIM).

Artículo 2. Envíese el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para lo de su cargo

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la Republica.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 501-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se cancela el nombramiento de la compañera Ninette del

Socorro Marcenaro Arias, como Vice-Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), contenido en el Acuerdo Presidencial, N°344-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 30 de Julio del año 2007.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la Republica.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 502-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrase a la compañera, Meyling Verónica Calero Peralta, como Vice-Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la Republica.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 503-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrase a la compañera Ninette del Socorro Marcenaro Arias, como Secretaria General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la Republica.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACION (MINISTERIO AMARINTERNACIONAL)

Reg. No. 19281-M.7808811- Valor C\$ 1400.00

CONSTANCIAS DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el numero Perpetuo cuatro mil doscientos

veinticinco (4225), del folio número siete mil trescientos treinta y cinco al folio número siete mil trescientos cuarenta y cinco (7335-7345), Tomo: V, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACION” (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL)** Conforme autorización de Resolución del siete de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SIETE (107), Autenticado por el Licenciado Jorge Luís Quiroz Garay, el día tres de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

DECIMA TERCERA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1. La ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL) es de Naturaleza civil, de carácter social, Cristiana, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva.- Para el logro de sus fines y propósitos, la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), se propone los siguientes objetivos: 1) Promover el desarrollo Cristiano, de los valores espirituales, 2.) creando una educación y conciencia socialmente sostenible y técnica en Nicaragua; 3.) Promoviendo en la ejecución de sus actividades el desarrollo científico tales como generar programas de protección social a los niños, jóvenes, adultos, y personas de la tercer edad, (varones y mujeres); 4.) Poner en marcha modelos de trabajo eficientes para la promoción, capacitación, restauración, renovación espiritual, tecnológica, científica, de asesoría técnica, cristiana a toda la comunidad.- 5.) Impulsar actividades que contribuyan al desarrollo espiritual y socioeconómico del país; Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: 5.a) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 5.b) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación Hablado y/o escrito de Orientación Cristiano.- 5.c) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, Servidores de Cristo entre otros. 5.d) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios y el amor de Dios. 5.e) Promover, ayudar y formar, grupos musicales de adoradores cristianos o adoradores solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales, equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza y adoración a Dios. 5.f) Establecer congregaciones cristianas, y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial.- 5.g) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres

para fortalecer la predicación del evangelio. 5.h.) Establecer en esta organización diferentes especialidades sociales a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación.- Previendo realizarse de cualquiera de los siguientes modos, 6) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. 7) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y/o en abandono 8) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos, hospitales y centros de reclusión. 9) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos.- 10) Crear y Administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 11) Crear y Administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o encerres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 12).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 13).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros.- 14).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 15).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 16).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 17).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como el establecimiento de alianzas con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la obra en el campo doméstico y foráneo.- 18).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades.- 19) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 20) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 21) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural, generando con ello un nivel de vida y un ambiente sano y autosostenible. 22) Brindar asesoría y asistencia técnica especializada en agricultura, ganadería y agroforestería para las personas del área rural.- CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN). Artículo 2. La ASOCIACIÓN se denominará ASOCIACION MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, Que en lo sucesivo se denominará MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL; nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Artículo 3.- La ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL); tendrá su domicilio en la ciudad de Diriomo, departamento de Granada, con la facultad de establecer Filiales, Oficinas y Cualquier otro tipo de infraestructura en Cualquier punto del territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias así lo requieran.- CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). ARTICULO 4.- La ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA

DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus Estatutos.- CAPITULO QUINTO (DE LOS MIEMBROS). Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.- La ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL); tendrá la siguientes clases de Miembros: 1.-) Miembros fundadores; 2.-) miembros activos, y 3.-) Miembros Honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL).- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado por su Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL).- 2).- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3).- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4).- Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una iglesia. 5).- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL); y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva Nacional.- 3) Por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva, cuando ejerza actividades que atenten contra la asociación.- 4) Por Muerte.- 5) Por ausentarse del país por más de un año sin justificar ni solicitar permiso para su ausencia del país. 6) Por brindar el miembro un mal testimonio, ya sea en su domicilio o en su iglesia. 7) Por apartarse de los caminos del Señor. 8) Por expulsión de su iglesia.- ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva una vez que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación para el desarrollo de sus objetivos. 3) Aportar al sostenimiento económicamente de la Asociación. 4) Desempeñar con responsabilidad y disciplina los cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO. (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). Artículo 12. La ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE

RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL) para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros activos debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos.- El quórum legal para sesionar validamente en una asamblea General se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. La Asamblea No se reunirá sin la presencia del Presidente o del vicepresidente de la Asociación.- ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual, bianual, quinquenal, de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL); e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra atribución que soberanamente la Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará por escrito con siete días de anticipación, la cual debe contener: la agenda a desarrollar, local o punto de reunión, fecha, día, hora de inicio de la asamblea.- ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada por escrito con al menos tres días de anticipación, y la invitación debe contener los mismos elementos de la convocatoria de la asamblea Ordinaria.- ARTICULO 19: La Asamblea General una vez constatado el quórum, tomará sus resoluciones por la mayoría simple de votos los presentes, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales, y 6.- Un Fiscal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL). 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los Estatutos de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL).- 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, las que contarán con

su representante y personal debidamente nombrado y los que se sujetarán en todo a las decisiones que establezca la asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), establecidos en estos estatutos. 11) Presentar y rendir el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL), solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva y Refrendada luego por a Asamblea General.- ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento junto al Fiscal de la asociación a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 31.- Son funciones del Fiscal 1.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y Reglamento de la Asociación.- 2.- Velar por el correcto manejo presupuestario y de los bienes de la asociación.- 3.- Verificar auditoriaje a las cuentas y bienes de la asociación cada fin de año calendario.- 4.- Velar y reportar a la Junta directiva Nacional y Asamblea General de las anomalías que se descubran ante cualquier instancia de la Asociación.- 5.- Ejercer todas aquellas atribuciones que se le asignen por mandato directo de la asamblea General.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar

administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 33.- El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL); se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL). También constituye parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL); a) El aporte de todos los miembros. b) Por las donaciones que se reciban. c) Por todos los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la aceptación de herencias y legados que se reciban. e) Por las gestiones de ayuda que realicen ante los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.- CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad mas uno de los miembros presentes en la Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35: Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL APOSTOLICA DE RESTAURACIÓN, (MINISTERIO AMAR INTERNACIONAL): 1.- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Incumplimiento a sus fines y objetivos. 3.-) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: 1.-) Cumpliendo los compromisos pendientes, 2.-) Pagando las deudas, 3.-) Haciendo efectivos los créditos y 4.-) Practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora, o el destino que la misma asamblea General soberanamente apruebe.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor, alcances y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven y contienen renunciaciones y estipulaciones que tanto explicitas como implícitas que se hacen.- Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la prueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Testado, Así se expresaron los, valen.- (Firmas de los otorgantes) HILDA AZUCENA CERDA GONZALEZ.- JORGE LUIS VASCONCELOS ACEVEDO.- ORLANDO SALVADOR

MORALES ORTEGA.- MARBELLY DEL SOCORRO JAEN MAYORGA.- IDANIA YESENIA HERNANDEZ ZAMBRANA.- CESAR AUGUSTO JAEN JAEN.- MARIA ANTONIETA SIRIAS REYES.- SIXTO JAVIER SUAZO RODRIGUEZ.- ANA MERCEDES ZAMBRANA TINOCO.- NORMA DEL SOCORRO ZAMBRANA VASQUEZ.- ROSA PASTORA DELGADO VASQUEZ.- MARIA ELENA VASCONCELOS ACEVEDO.- JORGE LUIS QUIROZ GARAY, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- Así paso ante Mí Del Reverso Del Folio Cincuenta y Cuatro Al Frente Del Folio Sesenta De Mi Protocolo Número TRECE que llevo en el presente año a solicitud de los señores HILDA AZUCENA CERDA GONZALEZ, JORGE LUIS VASCONCELOS ACEVEDO, ORLANDO SALVADOR MORALES ORTEGA, MARBELLY DEL SOCORRO JAEN MAYORGA, IDANIA YESENIA HERNANDEZ ZAMBRANA, CESAR AUGUSTO JAEN JAEN, MARIA ANTONIETA SIRIAS REYES, SIXTO JAVIER SUAZO RODRIGUEZ, ANA MERCEDES ZAMBRANA TINOCO, NORMA DEL SOCORRO ZAMBRANA VASQUEZ, ROSA PASTORA DELGADO VASQUEZ, MARIA ELENA VASCONCELOS ACEVEDO, libro este, PRIMER TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sello de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de dirioimo, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.- Este testimonio está contenido en los papeles sellados de la serie "L", Numero 7203995, 7203996, 7203997, 7203998, 7203999, 7204001, y 7204000.- JORGE LUIS QUIROZ GARAY, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL (FEDEM)

Reg. No. 19282 - M.7808720 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el numero Perpetuo cuatro mil doscientos treinta y ocho (4238), del folio número siete mil quinientos veintinueve al folio número siete mil quinientos treinta y seis (7529-7536), Tomo: V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL" (FEDEM)** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA (30), Autenticado por la Licenciada Lidia Patricia Méndez Thomas, el día once de junio del año dos mil ocho. DR. Gustavo A. Sirias Q. Director

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL (FEDEM), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguiente términos. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO I: 1) Dar servicio al pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel urbano como rural, dirigido a propagar el mensaje de salvación del Evangelio de Jesucristo. 2) Evangelizar, predicar y enseñar la palabra de Dios y el Evangelio de nuestro Señor, Rey y Salvador Jesucristo, a través de todo tipo de medios escritos, audiovisuales. 3) Estructurar, organizar y proyectar ministerios cristianos evangelísticos al servicio del Señor Jesucristo, con la finalidad de predicar y enseñar la palabra de Dios en comunidades rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, pudiendo dirigir estas actividades a poblaciones de todo el mundo. 4) Iniciar y construir templos cristianos Evangélicos, seminarios, institutos bíblicos, bibliotecas, librerías, teatros, centros de convenciones dedicados al

servicio del señor Jesucristo con el fin de predicar la palabra de Dios. 5) Estructurar organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, quirúrgicas especializadas, centros médicos de rehabilitación social para adictos a las drogas y todo tipo de sustancias toxicas para el ser humano, alcohólicos, tabacómanos, prostitutas, lesbianas, homosexuales, heterosexuales, bisexuales, huérfanos, minusválidos, menesterosos, desprotegidos y otros tipos de personas rechazadas por la sociedad. 6) Organizar y construir centros de estudios cristianos evangelísticos, para la educación de la sociedad nicaragüense, en comunidades rurales y urbanas tales como: preescolar, primaria y secundaria. 7) Crear comedores infantiles en los mercados; centros de estudios menores de quince años en todo el territorio nacional. 8) Propagar y publicar la palabra de Dios y el mensaje de salvación del evangelio de nuestro rey y señor Jesucristo a través de la radio, televisión, grupos musicales de alabanza y adoración, grupo de títeres y artistas de teatros, publicaciones escritas, propagandas en volantes, folletos revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura cristianas evangelística. CAPITULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN. ARTICULO 2: la Fundación se denominará "FUNDACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL" (FEDEM). CAPITULO TERCERO. DOMICILIO. ARTICULO 3: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de León del Departamento de León, con facultad de establecer Iglesias, filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. CAPITULO CUARTO. ARTÍCULO 4: DURACION: La "FUNDACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL" (FEDEM), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. CAPITULO QUINTO. LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 5: CLASES DE MIEMBROS.- La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 6: MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTÍCULO 7: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación. los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación. ARTÍCULO 8: MIEMBROS HONORARIOS: Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación. ARTICULO 9: REQUISITOS DE INGRESOS. 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación. 2) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. ARTÍCULO 11: DERECHO DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación. 2) Presentar iniciativas relacionada con los fines u objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. CAPITULO SEXTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 12: La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. ARTICULO

15: La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente. ARTÍCULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual de actividades. b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación. c) Reformar los presentes estatutos. d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Fundación. f) Cualquier otra cosa que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SÉPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTÍCULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente: JUSTO LEONEL NAVARRO CÁCERES 2- Una Vicepresidenta: YOLANDA RIZO SILVA 3- Una Secretaria: EVA ARGENTINA NAVARRO RIZO 4- Un Tesorero: JOSÉ LEONEL NAVARRO RIZO 5- Un Vocal: INÉS TEODOLINDA NAVARRO RIZO, Un Fiscal: REYNALDO CALERO GRANERA. Que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTÍCULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1- Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4- Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6- Proteger el patrimonio de la Fundación. 7- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8- Elaborar propuesta del reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10- Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Fundación, establecidos en estos estatutos. 11- Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTÍCULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderados Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTÍCULO 26: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva

Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con le Tesorero el balance financiero de la Fundación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero, de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General, el Balance Financiero trimestral, semestral y anual 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias locales reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. ARTÍCULO 30: Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Fundación. ARTÍCULO 31: Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o por delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación. y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTÍCULO 32: Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero. y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO. PATRIMONIO. ARTICULO 33: El patrimonio inicial de la fundación se formara con un fondo inicial de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 15,000.00), aportados por todos los miembros de la FUNDACIÓN. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de cualquiera de los miembros de la fundación. b) Por las donaciones que reciban c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 34: Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTÍCULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán

las disposiciones de nuestra legislación, civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de sus escrituras ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) J. NAVARRO (f) Y, RIZO, (F) E. NAVARRO (F) JOSÉ NAVARRO (F) REYNALDO CALERO (F) I.T. NAVARRO R. PASO ANTE, MI: DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, QUE LLEVO DURANTE ESTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JUSTO LEONEL NAVARRO, EXTENDIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, DADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. DRA. YADIRA ECHEGOYEN VAZQUEZ. Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 19394 - M. 7809770 - Valor C\$ 190.00

**Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua
(PASEN) Cr. No. 3978-Ni**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL: 15-2008
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

Llamado a Licitación No. 10

Esta es una modificación al anuncio publicado el 19 de noviembre de 2008

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Impresión y Reproducción de Documentos: Lote #1: Complejos Didácticos de Lengua y Literatura y Convivencia y Civismo; Lote #2: Guías de Autoestudio de Español y Matemáticas para estudiantes de 5to. Año de Secundaria.

2. El Ministerio de Educación, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación de la referencia, la cual se representa en dos Lotes.

El primer Lote contiene 10 ítems y consiste en la reproducción de 1,948,268 Libros y Cuadernos de Trabajo. El plazo de entrega requerido es nueve (9) semanas.

El segundo Lote contiene 2 ítems y consiste en la reproducción de 60,000 guías. El plazo de entrega requerido es tres (3) semanas.

Los Licitantes tendrán la opción de presentar ofertas por uno o ambos Lotes.

3. La licitación será regida por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Mundial y se efectuará conforme a los procedimientos de

Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional en la dirección abajo indicada.

5. Mayores detalles sobre los requisitos de calificaciones se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los licitantes interesados podrán adquirir a partir del 16 de Diciembre de 2008, un juego completo de los Documentos de Licitación en español en formato electrónico (CD), mediante presentación de solicitud escrita a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$15.00 (Quince Córdobas). Esta suma deberá pagarse en efectivo, en la oficina de Tesorería del Ministerio de Educación, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "P" planta baja, Managua, Nicaragua. Así mismo, los licitantes interesados tendrán la opción de revisar y descargar dicho Documento de Licitación del Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno; sin embargo, es condición para participar que el Licitante que decida adquirir el Documento de esta forma, deberá informar a la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación mediante correo electrónico o comunicación escrita, que lo ha adquirido y que participará en la Licitación, a fin de incluirlo en el registro de participantes. Las aclaraciones y enmiendas al Documento de Licitación, también estarán disponibles en este Portal.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:00 a.m. del día 27 de Enero de 2009. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, inmediatamente después del cierre de recepción de las ofertas a las 11:00 a.m. del día 27 de Enero de 2009. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" a nombre del Ministerio de Educación, para el Lote #1 por la cantidad de US\$78,000.00 (Setenta y ocho mil Dólares Netos) y para el Lote #2 por la cantidad de US\$4,000.00 (Cuatro mil Dólares Netos).

8. La dirección referida arriba es:

Unidad Central de Adquisiciones
Ministerio de Educación

Frente al Zumen, Centro Cívico Camilo Ortega
Módulo "T" Planta Alta, Managua, Nicaragua.

Apartado Postal: 108

E-Mail: salgadoj@mined.gob.ni

Tel. 265-1867 Fax: 265-1525.

2-2

Reg. 19278 - M 7808800/7808801 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 642-2008 del siete de Octubre del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso

evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad al Arto.40 y 44 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

**POR TANTO:
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 59-2008 “Adquisición de equipos e implementos para laboratorios”, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Oferta del día veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro N° 59-2008 “Adquisición de equipos e implementos para laboratorios de la siguiente manera:

a) Adjudicar el lote No.1, LABORATORIO DE QUIMICA BASICA; lote 2 LABORATORIO PORTATIL DE SUELO Y AGUA y lote 3 LABORATORIO DE BIOLOGIA, de la Licitación por Registro No.59-2008 “Adquisición de equipos e implementos para laboratorios”, conforme detalle indicado en la Sección IV de Especificaciones Técnicas despliego Base y Condiciones al oferente SUNLINE INTERNACIONAL, SOC. ANONIMA O SINTER, S.A., por un monto total revisado de Ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos diez córdobas con ochenta y nueve centavos (C\$849,810.89), precio incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), bienes que serán entregados en un tiempo no mayor a 45 días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente, en las instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua; por haber obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

b) Declarar Desierto el lote No. 4: Laboratorio Topográfico, de la Licitación por Registro No. 59-2008, ya que el único oferente que presentó oferta no ofertó para este lote.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la Dirección de Educación Técnica, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal del proveedor adjudicado y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa Sunline Internacional, Soc. Anonima o Sinter, S.A., para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, a firmar el contrato correspondiente.

SEXTA: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de noviembre del año dos mil ocho. (f) Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

CERTIFICACIÓN

La suscrita abogada y notario público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en ésta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el acuerdo ministerial de adjudicación No.700-2008 del veintinueve de octubre del año dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta presentada y recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando el cumplimiento de los factores y valores de ponderación en el proceso evaluativo establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera a la mejor propuesta.

Que de conformidad al Arto. 40 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No.69-2008 “Reparaciones Varias en el Pabellón de Laboratorios en los Institutos de los Municipios de San Isidro, Pueblo Nuevo y Telica de los Departamentos de Matagalpa, Estelí y León” contenida en acta evaluación e informe de de adjudicación y recomendación de ofertas dl día diez de octubre del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar totalmente la contratación de la Licitación por Registro No.69-2008 “Reparaciones Varias en el Pabellón de Laboratorios en los Institutos de los Municipios de San Isidro, Pueblo Nuevo y Telica de los Departamentos de Matagalpa, Estelí y León”, al oferente JUNIOR IVAN OBANDO MARTINEZ, por un monto total revisado de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON ONCE CENTAVOS (C\$1,879,786.11), monto que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado por estar exento, conforme Arto.10 de la Ley No.528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en sesenta (60) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará a partir de la entrega del adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio donde se ejecutará la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y nueve (99.00) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Infraestructura Escolar quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que

el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa Adjudicada, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil Ocho. (F) Miguel de Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de noviembre del año dos mil ocho. (f) Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

Reg. 19279 - M 7808802/7808803 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 704-2008 del treinta y uno de octubre del dos mil ocho que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad con los Arto.40 y 41 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

POR TANTO: ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública No. 17-2008 "Adquisición de Material Fungible para la Campaña de Alfabetización", contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Oferta del día veinte de octubre del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Pública No. 17-2008 "Adquisición de Material Fungible para la Campaña de Alfabetización", de la siguiente manera:

a) "Adjudicar el ítem No. 1 adquisición de 250,000 unidades de Tajadores metálicos, de la Licitación Pública No. 17-2008 "Adquisición de Material Fungible para la Campaña de Alfabetización", al oferente Andrea del Carmen Velásquez Gaitan, por un monto total de Doscientos sesenta y siete mil quinientos córdobas netos (C\$267,500.00), este precio no incluye el 15% del IVA, por estar exento, conforme comunicado No. 001-2008 emitido por la Dirección General de Ingresos, bienes que serán entregados en Bodega DIMINED, en un tiempo no mayor a 40 días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

b) "Adjudicar el ítem No. 2 adquisición de 250,000 unidades de Borradores de leche, de la Licitación Pública No. 17-2008 "Adquisición de Material Fungible para la Campaña de Alfabetización", al oferente Librería y Distribuidora Jardín, S.A., por un monto total de Doscientos ochenta y siete mil quinientos córdobas netos (C\$287,500.00), precio que no incluye el 15% del IVA, por estar exento, conforme comunicado No. 001-2008 emitido por la Dirección General de Ingresos, bienes que serán entregados en Bodega DIMINED en un tiempo no mayor a 40 días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

c) "Adjudicar el ítem No. 3 adquisición de 1,000,000 unidades de Lápices de grafito, de la Licitación Pública No. 17-2008 "Adquisición de Material Fungible para la Campaña de Alfabetización", al oferente Comercial Nicaragua, S.A., por un monto total de Quinientos cincuenta mil córdobas netos (C\$550,000.00), precio que no incluye el 15% del IVA, por estar exento, conforme comunicado No. 001-2008 emitido por la Dirección General de Ingresos, bienes que serán entregados en Bodega DIMINED, en un tiempo no mayor a 40 días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

d) "Adjudicar el ítem No. 4 adquisición de 1,000,000 unidades de Cuadernos rayados, de la Licitación Pública No. 17-2008 "Adquisición de Material Fungible para la Campaña de Alfabetización", al oferente Librería y Distribuidora Jardín, S.A., por un monto total de Seis millones doscientos cincuenta mil córdobas netos (C\$6,250,000.00), precio que no incluye el 15% del IVA, por estar exento, conforme comunicado No. 001-2008 emitido por la Dirección General de Ingresos, bienes que serán entregados en Bodega DIMINED, en un tiempo no mayor a 40 días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que los oferentes se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones

en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con los oferentes adjudicados y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar a los representantes legales de los oferentes: Librería y Distribuidora Jardín, S.A., Andrea del Carmen Velásquez Gaitan y Comercial Nicaragua, S.A., para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, a firmar el contrato correspondiente.

SEXTA: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 728-2008, del cuatro de Noviembre del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad al Arto.40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

POR TANTO: ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones correspondiente a la Licitación Restringida No.57-2008 "Servicio de mantenimiento, reparación y mejora de techo MINED Las Palmas", solicitado por la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día doce de septiembre del dos mil ocho.

SEGUNDO: "Adjudicar la Licitación Restringida No.57-2008 "Servicio de mantenimiento, reparación y mejora de techo MINED Las Palmas", solicitada por la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos del MINED, de la siguiente manera:

Adjudicar la Licitación Restringida 57-2008 "Servicio de mantenimiento, reparación y mejora de techo MINED Las Palmas" al oferente Land Ingenieros, S. A. por un monto total revisado de doscientos veintiséis mil

cuatrocientos cuarenta y cinco Córdobas con noventa y seis centavos (C\$226,445.96), monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado, IVA), consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto o inmediatamente a la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y seis (96) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos, División de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal del oferente adjudicado y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa Land Ingenieros, S.A., para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTA: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de noviembre del año dos mil ocho. (f) Silvia Johanna Mayorga, Abogada y Notario Público.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 18846 – M. 7808712 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 639-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JOSÉ DEL CARMEN BENAVIDES MEDINA**, cédula de identidad número 001-190737-0009N, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0116-2002, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los diez días del mes de julio del año dos mil dos, por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de junio del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1205, emitida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 47877780 del día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **172**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día nueve de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSÉ DEL CARMEN BENAVIDES MEDINA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JOSÉ DEL CARMEN BENAVIDES MEDINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el seis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el cinco de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN BENAVIDES MEDINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 19274 – M. 7808728 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 665-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos

mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **ULISES NOE MANZANARES ORDÓNEZ**, cédula de identidad número 001-010374-0063F, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día tres de octubre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0079-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los veinte días del mes de junio del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día diez de junio del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1215, emitida el día tres de octubre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 47956815, del día uno de octubre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1285**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ULISES NOE MANZANARES ORDÓNEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ULISES NOE MANZANARES ORDÓNEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ULISES NOE MANZANARES ORDÓNEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 19330 – M. 7809216 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 638-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y

el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PÚBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EDI ANTONIO PICADO**, cédula de identidad número 441-010751-0003T, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0054-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los dos días del mes de abril del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día nueve de marzo del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los doce días del mes de julio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: FIA-011309-0, emitida el día ocho de septiembre del año dos mil ocho, por Seguros América y minuta de depósito número 47824162 del día veintiséis de septiembre del año dos mil dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **420**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce de julio del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **EDI ANTONIO PICADO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado: **EDI ANTONIO PICADO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el seis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el cinco de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **EDI ANTONIO PICADO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 18714 - M 7808615 - Valor C\$ 5,415.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2008

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorgan; la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; su Reglamento Decreto N° 71-

98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; y las Reformas y Adiciones al mismo, por Decreto No. 25-2006 y la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 1 del 3 de Enero del 2000, sus Reformas, Ley N° 349 publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 109 del 9 de junio del 2000, la Ley No. 427, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 13 de Junio del 2002 y el Decreto N° 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

ANTECEDENTES

I

CONTRATO DE OBRAS CIVILES

Que en virtud del proceso de Licitación N° LPIN° 012-2006, en el marco del Proyecto Vial Plan Puebla Panamá para la Competitividad, financiado con fondos del Contrato de de Préstamo N° 1530/SF-NI otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 25 de Abril del año 2007, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Ingeniero Fernando de Jesús Valle Dávila, Viceministro de Transporte e Infraestructura, suscribió Contrato de Construcción No. DEP30-035-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: "El Viejo-Tonalá-Puerto Morazán" (Longitud: 25.74 Km.) Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI", con el Asocio Multipav S.A. de C.V.- Simán S.A. de C.V., asociación momentánea de empresas constructoras, representada por el Ingeniero Orlando Augusto Morales Peña, Representante Legal del mismo con facultades de Apoderado General de Administración, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 188,643,614.15 (Ciento ochenta y ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos catorce córdobas con 15/100), y con un plazo de ejecución de 330 (Trescientos treinta) días calendarios, siendo la fecha de Inicio de los servicios de construcción, el 20 de Agosto del 2007 y la de su terminación, el 14 de Julio del 2008.

II

PRIMERA REFORMA AL CONTRATODE OBRAS

Que con fecha 18 de Enero y 16 de Febrero del año 2008, El Contratista, en comunicaciones GT-DEP30-035-2007-0023 y GT-DEP30-035-2007-0024, enviadas a la Compañía Supervisora (CONSULTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.), solicita oficialmente la extensión del plazo de ejecución del Contrato, por situaciones consideradas como Eventos Compensables, en la Cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), incisos f) y g), y en el Artículo 105.2 "Cambios – Condiciones Diferentes en el lugar de las Obras – Variaciones en las Cantidades de Obras, inciso 2 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes Nic – 80"

Como resultado de las solicitudes de El Contratista y las consideraciones que sobre esos temas vertiera la Compañía Supervisora, se llevó a efecto una negociación que culminó el primero de Abril del 2008, con la celebración del Acuerdo Suplementario N° 1 al contrato No. DEP30-035-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: "El Viejo-Tonalá-Puerto Morazán" (Longitud: 25.74 Km.) Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI" No. DEP30-035-2007 " entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Asocio Multipav S.A. de C.V.- Simán S.A. de C.V., Asociación Momentánea de Empresas Constructoras, representada esta última, por su Apoderado General de Administración, el Ingeniero Oscar Eduardo Medina Barakat, en virtud del cual se acordó lo siguiente:

- Modificar el Contrato, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato, en su cláusula 28. "Prorroga de la Fecha de Terminación", dejando en plena vigencia las cláusulas que no sean expresamente modificadas por este documento.
- Incrementar el plazo de ejecución, en la cantidad de 60 días calendarios,

discriminados así: 100% Por concepto de lluvias extraordinarias y Estado de Desastre decretado por el Presidente de la República, Decreto No. 99-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 202 del 22 de Octubre del 2007: 30 días calendarios. 100% Por la ejecución con extrema dificultad de la explotación de Bancos de Préstamo CASO I e insuficiencia de los mismos: 30 días calendarios. Ampliación que modifica el plazo original de 330 días calendarios a 390 días calendarios, equivalentes a 13 meses, estableciéndose como nueva fecha prevista para la terminación de las obras objeto del contrato N° DEP30-035-2007, el 12 de Septiembre del 2008.

- Readecuar el pliego de obras del proyecto adaptándolo a las reales necesidades del mismo.

- Establecer, que El Contratista para ejecutar los trabajos contenidos en el nuevo pliego de obras, requiere únicamente del plazo que aquí ha sido establecido, pues la mayoría de las obras pendientes se ejecutarían de forma paralela (simultáneamente) a otras, salvo situaciones posteriores que originen nuevos eventos compensables o causa no imputables a El Contratista.

- Convenir que El Contratista debe de disponer del equipo necesario y trabajar en los frentes de obra que se requieran, para terminarla dentro del plazo estipulado.

- Legalizar una nueva programación de obras ajustada al nuevo plazo contractual y nuevo pliego de obras establecido en ese Acuerdo Suplementario N° 1, el cual deberá contener la nueva estrategia constructiva, organización, equipamiento y recursos humanos necesarios para su ejecución.

- Declarar que esa ampliación del plazo establecida en este Acuerdo Suplementario N° 1 no genera ni generará ninguna reclamación extra, económica ni de plazo del Contratista al Contratante por eventos sucedidos hasta la fecha.

- Establecer que como el período lluvioso de Octubre /07 fue considerado como excepcional y evento compensable con su respectiva retribución en plazo contractual, los días de lluvia que según cláusula 109.06, inciso 2 de las NIC-80 fueron computados, quedan sin efecto, restituyendo en su totalidad el derecho del contratante a registrar nuevamente los días de lluvia que se presenten en el resto del plazo contractual con los mismos fines y límite (30 días) que la cláusula SÉPTIMA de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) prevé.

- Convenir a partir de la firma del Acuerdo Suplementario No. 1 y hasta el vencimiento del nuevo plazo, se continuarán con las evaluaciones trimestrales, a partir de las cuales, en el caso que haya atraso con respecto al programa se realizara la retención de acuerdo al procedimiento que se establece en la cláusula 49.1 de las CEC, para cada uno de los avalúos mensuales.

- Mantener, independientemente de las variaciones de Conceptos y Volúmenes de Obras indicados en el Acuerdo Suplementario N° 1, que dieron origen al Nuevo Pliego de Obras (modificado), el valor original del Contrato por el monto de C\$ 162,413,787.47 sin impuestos, más C\$ 426,229,826.68 en concepto de impuestos de Ley, para un total de C\$ 188,643,614.15, quedando sujeto el monto total y final del Contrato a los procedimientos establecidos en la Cláusula 57 Liquidación Final de las CGC.

III

SEGUNDA REFORMA AL CONTRATO

Que con fecha 9 de Mayo del 2008, El Contratista envió comunicación GP-AMS-057-08, en la que solicita a la Empresa Supervisora del Proyecto, la ampliación del plazo contractual por situaciones consideradas como Eventos Compensables, sin que se generara ninguna reclamación de El Contratista por Ajuste de Precios Unitarios, conforme la Cláusula 44 "Eventos Compensables de las CGC Inciso f) y g) y conforme a lo previsto en el Artículo 105.2 "Cambios – Condiciones Diferentes en el lugar de las Obras – Variaciones en las Cantidades de Obras, inciso 2 de

las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes Nic – 80".

Como consecuencia de esta solicitud y tomando en consideración las apreciaciones que sobre ésta expresara la Supervisora, se llevó a efecto una negociación que culminó el 15 de Julio del año 2008, con la celebración del Acuerdo Suplementario N° 2, del Contrato N° DEP30-035-2007 por los Servicios de Construcción de las Obras del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera El Viejo-Tonalá-Puerto Morazán (Longitud 25.74 Kms.), en virtud del cual se acordó lo siguiente:

- Modificar el contrato de conformidad con lo estipulado en las CGC, en su cláusula 28. "Prorroga de la Fecha de Terminación", dejando en plena vigencia las cláusulas del contrato suscrito que no sean expresamente modificadas por ese documento.

- Incrementar el plazo de ejecución contractual, en la cantidad de 50 días calendarios. Discriminados así: 100% Por Reparación de Deterioros "Pegaderos": 10 días calendarios. 100% Por sub excavación, pedraplén y subdrenes ("Sobre excavación en la línea") en el tramo entre las estaciones 5+360 a 5+560: 14 días. 100% Por cambio en el Diseño Geométrico específicamente en el trazado de línea en tramo entre las estaciones 8+860 y 9+200: 14 días. 100% Por paro de transporte: 12 días. Ampliación que modifica el plazo contractual establecido en el Acuerdo Suplementario N° 1, de 390 días calendario a 440 días calendario, trasladando la fecha de terminación de las obras objeto del contrato del 12 de Septiembre al 1 de Noviembre de 2008.

- Declarar que el Contratista debe de disponer de los recursos necesarios y trabajar en los frentes de obra que se requieran para terminar la obra en el nuevo Plazo estipulado.

- Legalizar una nueva programación de obras ajustada al nuevo plazo establecido en ese Acuerdo Suplementario N° 2, el cual deberá contener la nueva estrategia constructiva, equipamiento y los recursos necesarios para su ejecución.

- Ratificar que, dicho Acuerdo Suplementario N° 2 no genera ni generará ninguna reclamación extra del Contratista al Contratante por ajuste de precios unitarios.

- Convenir que hasta el vencimiento del nuevo plazo, se continuará con las evaluaciones trimestrales, a partir de las cuales, en el caso que haya un atraso con respecto al programa, se aplicarán las sanciones de acuerdo al procedimiento que se establece en la cláusula 49.1 de las CEC.

- Establecer que El Contratista debe de actualizar la vigencia de las fianzas y seguros establecidos en el Contrato, de acuerdo a la nueva fecha de terminación de las obras.

- Mantener el valor original del contrato en la suma de C\$ 162,413,787.47 sin impuestos, más C\$ 426,229,826.68 en concepto de impuestos de Ley, para un total de C\$ 188,643,614.15 Córdobas.

IV

INMINENTE VENCIMIENTO DEL PLAZO SIN HABER OBRA CONCLUIDA

Entre Julio y Septiembre del 2008, y de motu proprio el titular de esta cartera ministerial, realizó personalmente tres visitas al Proyecto, la última de ellas acaecida el 21 de Septiembre del mismo año, y tras recorrerlo íntegramente, se reveló que en un tramo de 7.8 kilómetros, del total de 25.74 que es la longitud de la carretera a ser rehabilitada a EXCEPCIÓN de algunas alcantarillas, no se había realizado absolutamente ninguna obra de ingeniería, y se hallaba tal a como estaban antes de haberse iniciado. Esto significa que, a esa fecha, el 30.3 % del total de las obras no presentaba ningún avance en su ejecución. Y siendo que la fecha prevista para su terminación era el 1 de Noviembre del 2008. Constituía un hecho inminente y notorio que al vencimiento del plazo, El Contratista no haría entrega del Proyecto en los términos y condiciones pactadas en el Contrato, como en efecto, no lo hizo. Estos eventos confirmaron las

informaciones que sobre el tema nos suministrara oportunamente la Compañía Supervisora, engendraron la razonable convicción de que estábamos en presencia de un incumplimiento fundamental por parte del Contratista, requiriendo de esta autoridad ministerial adoptar las medidas correspondientes.

VISTOS RESULTA

I

Que a las 3:20 de la tarde del 29 de Septiembre del 2008, el Ministro de Transporte e Infraestructura por la Ley, dicta la Resolución Ministerial N° 192-2008, la que en su parte resolutive manda: "Arto.1: Procédase a RESOLVER las relaciones contractuales entre el ASOCIO MULTIPAV S.A. DE C.V.-Simán S.A. DE C.V. y el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en base a las causales de resolución acreditadas en el Expediente que se ha levantado al efecto. Arto. 2 Confiérasele audiencia al Contratista o interesado para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente, exprese su posición y aporte las pruebas que considere pertinente, atendíndosele además,.....en una comparecencia oral, que se realizará en el quinto día hábil después de ser notificado, y una vez contestada la audiencia se dictará la Resolución final en el plazo de un mes". Dicha Resolución fue notificada a las 4:30 p.m. del 1 de Octubre del 2008 al ASOCIO MULTIPAV S.A. DE C.V.-Simán S.A. DE C.V.

Las partes fijaron fecha y hora para la comparecencia oral, diligencia que se llevó a efecto a las 09:30 de la mañana del 8 de Octubre del 2008, en la Sala de Juntas de la Dirección Superior del M.T.I. Con posterioridad, el 14 de Octubre del mismo año, El Contratista presentó por escrito su exposición de alegatos, descargando así la aportación de pruebas que se establecían en virtud del proceso de Resolución del Contrato.

II

Que el compareciente expuso en el comparendo sus criterios en cuanto al procedimiento o forma de realizar la Resolución de los Contratos y no en cuanto al incumplimiento fundamental en que ha incurrido respecto a la ejecución de las obras contratadas. Manifestó fundamentalmente que, según su opinión e interpretación, el proceso iniciado por el MTI es ilegítimo porque no es conforme a las formalidades y procedimientos establecidos en el Contrato y demás documentos o regulaciones aplicables. Esgrimieron que, según las voces del Contrato, requerían el nombramiento de un Conciliador para atender reclamos y diferencias que habían presentado.

El Contratante rebatió lo expuesto señalando que hasta entonces no había sido planteada ninguna controversia ni existía, a la fecha en que les fue notificada la Resolución administrativa dictada para resolver el Contrato, un proceso de Conciliación conforme lo dictado por la Cláusula 24 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

CONSIDERANDO

I

Que atendiendo los argumentos expresados y las pruebas presentadas en la evacuación de Audiencia concedida por la Resolución N° 192-2008, de las 3 y 40 minutos de la tarde del 29 de Septiembre del 2008, por el Ingeniero Oscar Medina Barakat, Representante Legal con facultades de Apoderado General de Administración del Asocio Multipav S.A. de C.V. – Simán S.A. de C.V. y su equipo de Asesores Legales, esta Autoridad procedió a designar una Comisión "Ad-Hoc" encabezada por el Ing. Fernando Valle Dávila, Viceministro de Transporte e Infraestructura y conformada por el Ingeniero Carlos Pérez Padilla, Director de la Unidad Coordinadora de Proyectos MTI-BID, el Doctor Mauricio Delcarmen Quiel, Director de la División de Asesoría Legal MTI, la Licenciada Karina Pérez César, Asesora Legal de la Unidad Coordinadora de Proyectos MTI-BID, el Licenciado Israel Moraga Chavarría, miembro de la División de Asesoría Legal MTI; para que en conjunto con la Supervisión de las

obras realizara visita al pie del Proyecto ejecutado en virtud de Contrato No. DEP30-035-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: El Viejo-Tonalá-Puerto Morazán (Longitud: 25. 74 Km.) Préstamo BID No. CR. 1530/SF-NI. Todo para constatar in situ las aseveraciones del Contratista.

II

Dicha comisión "Ad Hoc", el día 30 de Octubre del 2008, realizó la visita y recorrido completo sobre la línea del Proyecto constatándose que las aseveraciones del Contratista son infundadas por cuanto se pudo observar lo siguiente:

- Personal y equipo insuficiente operando en un solo frente de trabajo
- Obras de terracería desprotegidas
- Obras de imprimado desprotegidas y como efecto de ello con muestras de deterioro por agentes ambientales y tránsito vehicular
- Bacheo en obras de imprimado desprotegidas
- Obras de alcantarillas semi ejecutadas, abandonadas y desprotegidas
- Tubos para alcantarillas abandonados y desprotegidos
- Pilotes hincados, sin obras de concreto en el cauce "El Arenal"
- Ausencia de señalamiento preventivo en las áreas de trabajo o de obras inconclusas
- Acumulación de material de desecho y escombros sin que se ejecuten labores de limpieza ni de protección del área de obras
- Base incompleta que ya presenta escarificaciones por lo que se practica bacheo
- Mala construcción en cajas
- Cunetas sin revestir
- Sub base incompleta por falta de equipos
- Subdrenes inconclusos
- Planta Trituradora ociosa
- Equipo pesado ocioso desarmado y sin personal mecánico practicando reparación
- Ausencia de Ingeniero Residente del Contratista en el plantel central

III

Que la primera alegación y principal posición del Recurrente, según él mismo lo dice expresamente en su Exposición de Alegatos, consiste en afirmar que el proceso iniciado por el Contratante es ilegítimo por no ajustarse a lo establecido en el Contrato suscrito entre las partes ni a los demás documentos aplicables a la relación contractual, como lo establece el Contrato en su cláusula 3.1 que indica que todo lo relacionado con el mismo se regirá por las políticas y procedimientos del BID.

En ese sentido, es propio hacer alusión a la figura Terminación del Contrato que está contemplada en la Cláusula 59 intitulada "Terminación del Contrato" y que en su Numeral 59.1 dice: "El Contratante o El Contratista podrán terminar el Contrato, si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato". A continuación, el Numeral 59.2 define: "Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente.....(g) El Contratista ha demorado la terminación de las obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC". Finalmente, el Numeral 59.4 establece: "No obstante lo anterior El Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia en cualquier momento".

Las disposiciones relatadas permiten inferir que la Terminación del Contrato, es una atribución bilateralmente conferida a las partes, cuando una de ellas haya incurrido en un incumplimiento sustantivo de sus obligaciones, por cualquiera de las causales previstas contractualmente. Adicionalmente también es una atribución unilateralmente conferida a El Contratante por razones de conveniencia ante el perjuicio provocado por el Contratista debido al reiterado incumplimiento.

Así, es lógico que el retraso acumulado en la ejecución del programa de obras por el Asocio constructivo y la imposibilidad material de su cumplimiento, dentro del plazo pactado, constituyan una legítima causal para que el Contratante ejerza el Derecho de Terminación a él conferido. Tal ejercicio en modo alguno puede interpretarse como una contradicción o controversia, entre el M.T.I. y el Asocio Multipav S.A. de C.V. – Simán S.A. de C.V., de acuerdo a lo que la misma convención define en la ya citada Cláusula 24 de las CGC.

IV

Que, una vez puntualizado lo anterior, determinaremos cuáles son los procedimientos o reglas previstas en el Contrato que nos ocupa y en las Normas y Procedimientos de Adquisiciones del BID. Para ello examinamos las partes integrantes de la convención, que se encuentran definidas en las Cláusula 2, Numeral 2.3 de las CGC, la que establece: “Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el siguiente orden de prioridad: a) Convenio, b) Carta de Aceptación, c) Oferta, d) Condiciones Especiales del Contrato, e) Condiciones Generales del Contrato, f) Especificaciones, g) Planos, h) Lista de Cantidades, i) Cualquier otro documento que en las CEC se especifique que forma parte integral del Contrato.”

Por otro lado, en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), la Cláusula CGC 3.1 párrafo final, literalmente nos dice que: “El presente contrato, se regirá por las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), considerando lo establecido en la Ley 323, ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 3: Materias Excluidas, inciso “f”.”

Finalmente, el documento GN-2349-47 “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” de Julio 2006, aplicadas a la contratación de que se trata en el presente caso, no contiene procedimiento alguno referido para la Terminación Anticipada o Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratista.

Del examen detallado de todos los documentos y piezas que constituyen el cuerpo del Contrato se revela que en su texto no aparece expresado forma o procedimiento que regule la manera en que se deberá sustanciar la Terminación del Contrato.

Sin embargo, esta absoluta ausencia o vacío normativo, sí se halla subsumida o comprendida en el último párrafo de la Cláusula CGC 3.1 cuya referencia antecede, ya que el inciso f) del Arto. 3 de la Ley 323, define que “Las adquisiciones de bienes o servicios que se financien mediante prestamos de Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Acuerdos de Cooperación Externa, o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales se regirán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se regirán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente Ley y su Reglamento.”

Es decir, que si existe un vacío o laguna normativa en las Normas y Políticas del BID en la materia de Terminación del Contrato, se estará a lo dispuesto en lo establecido en nuestro Derecho Interno. En consecuencia, la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sí se encuentra previsto de forma accesoria y supletoria en el Contrato de Obras DEP30-035-2007.

Lo explicado demuestra palmariamente que, contrario sensu de lo dicho por el Contratista, la misma convención nos indica el procedimiento que hemos seguido al permitir la aplicación de la legislación nicaragüense para solventar aquellos procedimientos que no estén, como en el caso que nos ocupa, reglamentados en las Normas BID. En consecuencia, la insistencia sostenida por el Contratista en sus alegatos acerca de que la Resolución

Ministerial N° 192 – 2008 lesiona sus derechos e intereses debido a que se está aplicando un procedimiento erróneo y fuera de la ley que rige el Contrato es infundada en tanto carece de sustentación.

V

Manifiesta el Contratista que es la Conciliación, el procedimiento que debe ser aplicado para la solución de “Controversia” entre el M.T.I. y El Contratista, pidiendo incluso que se convoque al Conciliador. El vocablo “Controversia” no aparece en ninguna parte del texto de la Resolución recurrida, y su invocación es de la autoría exclusiva y conveniente del Contratista.

Se impone por ello analizar el significado de la figura “Controversia” según los preceptos del Contrato, que en su Cláusula 24 de las CGC denominada Controversias, Numeral 24.1 define: “Si El Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la decisión del Conciliador, dentro de los 14 días subsiguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras”.

Resulta evidente que el concepto de Controversias tal como lo define el Contrato, carece de existencia material en la ejecución del Proyecto, pues nunca fue reclamado por el Contratista oportunamente, en la forma debida y dentro de los plazos legalmente estipulados para ello. Tal como se regula en la ya aludida Cláusula 24 de las CGC, resulta extemporánea la pretensión a posteriori de forzar un procedimiento conciliatorio. De acuerdo a la Doctrina, en la voz autorizada de Eduardo Couture “estamos en presencia de la Preclusión que no es más que el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo o por algún acto incompatible”. Ergo, la Controversia no existe, más que en la apreciación subjetiva del exponente, quien intenta aparentar la existencia de conflictos, diferencias o contradicciones con El Contratante para pretender desconocer sus propios actos, expresando que las extensiones de plazo convenidos en los Acuerdos Suplementarios aquí relacionados, fueron insuficientes y discrecionalmente otorgados por el M.T.I. Presumiendo además, que las comunicaciones intercambiadas con la entidad supervisora acreditan la existencia de reclamos “no resueltos” y, como consecuencia de ellos, según su dicho, subyace una “Controversia” que deberá ser dirimida. Sin embargo, el simple intercambio epistolar no basta para presumir el diferendum, cuya demostración es dudosa a la sombra del avenimiento manifiesto entre las partes al firmar los Acuerdos Suplementarios que recogieron solicitudes y reclamos del Contratista. Asimismo, tal demostración es precaria e incierta cuando en sus alegatos omite referir o relacionar las respuestas oportunas emitidas por la Empresa Supervisora.

Es doctrina comprendida en los Principios Generales del Derecho que a nadie le es permitido reclamar contra Actos Propios, Nemo potest contra proprium factum venire, pero ilógicamente el Contratista pretende desconocer lo acordado, suscrito y aprobado con el Dueño, y con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esto, con el fin de evadir su manifiesto incumplimiento en la Obra y sus consecuencias. Nemini licet adversus sua pacta venire.- A nadie le es lícito adversar sus propios pactos.

VI

Que, ciertamente, el documento GN-2349-47 “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” de Julio 2006, en su Cláusula 2.43 se refiere a “Leyes Aplicables y Solución de Controversias” señalando: “En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y de foro para la solución de controversias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos para el arreglo de diferencias. Por lo tanto, se recomienda a los Prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje en los contratos para la adquisición de bienes

y construcción de obras. (...). No obstante, en virtud de no existir controversia, aún cuando el Contrato mismo recoge lo que disponen estas Políticas no cabe la Conciliación. Prueba de su no existencia es que el mismo Contratista no inició el procedimiento que claramente establece la convención.

La Resolución Ministerial N° 192-2008 no constituye una decisión del Gerente de Obras, sino un Acto Soberano, dentro del ámbito de sus competencias, de un Ente Administrativo del Estado de la República de Nicaragua por lo que no es facultad de un Conciliador determinar su procedencia y no existe conflicto entre lo normado en el Contrato DEP30-035-2007 y las formas de Resolución de Contrato previstas en los Artos. 138 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que las segundas suplen accesoria y conducentemente las omisiones o vacíos procedimentales que para la Terminación de Contrato presentan las Normas y Políticas BID. En tal virtud carece de fundamento jurídico la afirmación del Contratista, de que es ilegítima la tramitación contenida en los Artículos aludidos.

VII

Que los supuestos reclamos y diferencias pendientes de resolver se relacionan a los siguientes hechos: a) paro de transporte; b) trabajos extraordinarios realizados en la construcción de terraplenes por el material de sobre tamaño procedente de las actividades de Excavación no clasificada y Excavación en Préstamo Caso I; c) trabajos de excavación en roca; trabajos extras de limpieza en la zona de trabajo; d) cambios en el diseño de algunas obras; entrega tardía del diseño completo del proyecto que provocó retraso en la ejecución de las obras y costos no contemplados en la oferta del Contratista; e) costos indirectos resultantes de las ampliaciones de plazo contractual; f) costos por repetir obras por falta de recepción oportuna; g) costos extras por aprobación tardía del uso de emulsión en los procesos de "intimación" (suponemos que quisieron decir imprimación); h) falta de suministros de derivados del petróleo; i) solicitud de aumento de plazo de ejecución en 151 días presentada al 29 de Septiembre 2008; j) atrasos en la aprobación de avalúos; k) pago de intereses por atraso en el pago del Anticipo y de los Avalúos y l) prórroga del Contrato por lluvia al 11 de Octubre del 2008.

VIII

El Contratista conforme a lo expuesto en su nota GP-AMS-131-08 de fecha 13 de Octubre del 2008, agrupa cuatro macro-rubros que describen los problemas representativos, según su criterio, que han afectado la finalización del proyecto y para los cuales se comenta lo siguiente para cada caso:

PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS

En cuanto a los problemas administrativos que conocemos son los propios del contratista, fundamentalmente consistentes en una inadecuada logística de abastecimiento y sostenimiento de recursos técnicos, humanos y materiales; falta de instalaciones adecuadas en el campo y tardía instalación de estas, como oficinas, almacenes, tanques para almacenar combustibles, talleres para reparar los equipos, etc.

Dentro de los problemas administrativos señalados en sus alegatos, se comenta lo siguiente:

- **Costos indirectos por ampliación al plazo constructivo por causas no imputables al contratista:** En esta condición se señala que conforme a lo contenido en los Acuerdos Suplementarios N° 1 y N° 2, firmados por ambas partes y descritos en los acuerdos, párrafo SÉPTIMO del Acuerdo Suplementario N° 1 y QUINTO del Acuerdo Suplementario N° 2, no generan ni generarán ninguna reclamación extra, económica ni de plazo del contratista al contratante por eventos referidos a sus considerandos,

acuerdos y alcances, quedando claramente establecido que la ampliación al plazo constructivo otorgado, están debidamente cubiertos dentro de los documentos antes descritos.

- **Pago tardío de los avalúos:** Desde el inicio de las labores constructivas y conforme a un Programa General de Trabajo, se observó el incumplimiento del mismo al obtenerse un rendimiento mensual por debajo de lo programado para el período respectivo, el cual nunca fue mayor al 50% de lo programado mensual (véase Avalúo vrs Programa General de Trabajo vigente), teniendo una tendencia a disminuir conforme avanzaba el tiempo contractual; esta condición tiende a afectar directamente la administración de recursos al no cubrir financieramente las necesidades de obra requeridas por el programa de trabajo; por otra parte, conforme a lo señalado como pago tardío de los avalúos, puede observarse que la gran mayoría de avalúos cancelados están cubiertos dentro del período de espera preestablecido dentro del contrato (contenido en las CEC, cláusula CGC 42), los pocos casos (cuatro casos: N° 4, N° 5, N° 6 y N° 8) en que ha habido atraso no pueden tener una incidencia tal que valga la pena mencionarlo como un problema de carácter administrativo que haya afectado la ejecución de la obra.

- **Incremento en costos por pago de IVA:** Considerando lo expuesto en sus alegatos en cuanto al pago del IVA y/o la exoneración del pago del mismo en las compras realizadas; desde el inicio del proyecto se aclaró la necesidad de efectuar la gestión previa de las cartas ministeriales para la exoneración del pago de IVA (véase Acta de Reunión de Preconstrucción, numeral 4.5, párrafo segundo), conforme a un programa de insumos, apegado al Programa General de Trabajo, el cual nunca fue presentado incumpliendo un requisito preestablecido; así mismo, el proceso de solicitud de las notas de exoneración ha sido efectuado de manera tardía conforme a los períodos de facturación (Notas CT-UCP MTI/027/051/2007, CT-UCP MTI/028/052/2007, CT-UCP MTI/041/065/2008, CT-UCP MTI/073/097/2008).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se muestra una falla de gestión que debió realizarse oportunamente, lo que ha afectado económicamente la administración del proyecto, realizada por su representada, pero que en ningún momento es representativo para la afectación de la ejecución de la obra.

PROBLEMAS DE DISEÑO

En general se están argumentando situaciones relacionadas al ritmo con que la supervisión les entregó la revisión de algunos diseños que así lo ameritan y la definición de algunos detalles constructivos que también así lo ameritan, sin tomar en cuenta su asignación original de equipo de construcción, ritmo de trabajo y obviando que estas revisiones en absoluto han interferido su labores constructivas.

Se aclara que el contratista desde que prepara su oferta dispone de los diseños y detalles constructivos necesarios para ejecutar el proyecto. En cualquier caso, antes que el supervisor entregue algún detalle, dato, esquema, etc. que modifique los planos originales, son estos últimos los que tienen validez contractual, por eso el día de la entrega del sitio se les entregaron nuevamente los planos firmados por la supervisión como un acto en el que queda claro que el contratista dispone del diseño para construir el proyecto (SECCIÓN 106.05, numeral 2 de la NIC-80).

Dentro de los problemas de diseño señalados en sus alegatos, se comenta lo siguiente:

- **Cambio de naturaleza del trabajo:** Tal como lo expresa en su alegato, la supervisión efectuó la revisión del diseño original previendo condiciones críticas en el desarrollo de la obra, tal como afectaciones a propiedades

privadas, servicios públicos (postes eléctricos) y zonas inundables debido a las condiciones de la vía existente, lo cual favoreció la ejecución expedita de la obra en los primeros 10 Km del proyecto (véase nota. CT-MULTIPAV Simán/023/047/2007, CT-MULTIPAV Simán/030/054/2007)

En cuanto a lo señalado en su alegato debido a la ejecución de "pedraplenes" en sectores críticos, la formación geológica de los bancos de materiales asignados al proyecto facilitaba la explotación y extracción de roca, condición que fue ejecutada con los equipos asignados a la explotación de Bancos, el cual era insuficiente desde el inicio de las labores constructivas en el proyecto (véase nota CT-MULTIPAV Simán/031/055/2007).

- Instrucciones tardías para la ejecución de cajas y puentes: Considerando que la supervisión entregó la información actualizada de la Caja Berlín, el 27 de Diciembre/2007 (nota CT-MULTIPAV SIMAN/048/072/2007), es preocupante que el desvío provisional haya sido ejecutado hasta en Febrero/2008 (del 10 al 25 de Febrero/2008) y la excavación de dicha obra se haya iniciado hasta en Marzo/2008 (bitácora N° 0127), observándose una falla evidente en la logística de suministro de recursos suficientes para la ejecución de esta obra, lo cual definitivamente afecta el adecuado cumplimiento al Programa General de Trabajo, en contraposición a lo expuesto en su alegato; actualmente esta obra se encuentra inactiva desde el 06 de Junio/2008.

En similares condiciones se encuentran las obras que deben ser ejecutadas en el Puente Tonalá (inicio de construcción 12 Enero/2008 y abandono el 15 Marzo/2008) (bitácora N° 0127) y El Arenal, el cual al 30 de Marzo/2007 no se había iniciado ningún tipo de actividad constructiva (bitácora N° 0127).

- Entrega tardía del diseño de las alcantarillas: Atendiendo lo expuesto en su alegato, la supervisión entregó en el mes de Septiembre/2007, las alcantarillas para los primeros 5 Km y al 26 de Noviembre/2007 aún no estaban concluidas por fallas logísticas en el suministro de los recursos necesarios para su ejecución, especialmente en mano de obra y materiales (bitácora N° 0057).

Con fecha 07 de Noviembre/2007, la supervisión proporcionó información del drenaje transversal (del Km 5 al Km 21, conforme al diseño original proporcionado) con el objeto de que su representada efectuara una programación adecuada del suministro y ejecución de obra, la cual nunca se llevo a cabo.

Con notas CT-MULTIPAV SIMÁN/076/100/2008 y CT-MULTIPAV SIMAN/090/114/2008, remitidas el 28 de Febrero/2008 y 14 de Marzo/2008 respectivamente, fue entregada información de alcantarillas para las estaciones 9+741.42, 13+245.00 y 14+480.00, las cuales a la fecha aún no han sido concluidas sin causa justificada, encontrándose inactivas desde Marzo/2008.

Desde Abril/2008 no ha habido ingreso de tubos al proyecto, encontrándose inactiva la construcción de alcantarillas, lo cual no converge con lo expuesto en su alegato.

- Otras obras: En cuanto a la información pendiente de entrega expuesta en su alegato, se aclara lo siguiente:

1. Construcción caseta Marena: Conforme a la gestión realizada con la institución respectiva, se requería de su aprobación previa para dar inicio a la construcción de la caseta contenida en el Listado de cantidades, la cual fue concluida su gestión y dada la orden de construcción por medio de nota CT-MULTIPAV SIMAN/132/156/2008 y ratificada en nota CT-MULTIPAV SIMAN/164/188/2008, condición que a la fecha aún no se

ha cumplido, después de cinco (5) meses de haber sido dada la Orden de inicio correspondiente.

2. Conforme lo planteado en su alegato con relación a la entrega o falta de la misma, referente a la ubicación de subdrenes y construcción de canaletas, ciertamente, el día 27 de Marzo/2008, mediante nota CT-MULTIPAV-SIMAN/093/117/2008, fue proporcionada la información necesaria para la construcción de subdrenes al final del proyecto; en cuanto a la entrega de información para la construcción de canaletas a lo largo del proyecto, estas fueron proporcionadas como información contenida en los planos originales y desde el 07 de Noviembre/2007, en nota CT-MULTIPAV SIMAN/041/065/2007, se proporcionó información específica de canaletas que a la fecha aún no ha sido concluida su construcción, posterior a esta fecha y en diferentes notificaciones emitidas por la supervisión, se han proporcionado obras para el drenaje longitudinal sin que hasta la fecha se hayan iniciado aún.

En cuanto a la información de construcción de accesos y Bahías de buses En el pliego de obras del proyecto se establecen cuatro bahías para buses con sus casetas y cuatro casetas sin bahía, de estas se definieron con datos constructivos entregados al contratista 2 en sector de Intersección Tempizquiapa (8+700) y dos en Intersección Tonalá (15+200), sector en el cual no ha habido actividad de ningún tipo hasta la fecha.

3. Los accesos al igual que las bahías es preferible definirlos totalmente cuando ya las obras de movimiento de tierra han avanzado porque esto permite una mejor visualización de las condiciones del lugar, sin embargo el único acceso importante en los sectores que ustedes han trabajado, que necesitaba datos topográficos para su ejecución ubicado en la estación 4+550 y ya entregado al contratista, no ha sido ejecutado pues este se ha concentrado solo en la obra principal.

- Sub-excavación y construcción de sub-drenes: En lo que respecta a las sub-excavaciones y construcción de obras de drenaje transversal subterráneo (su-drenes), fueron identificadas e investigadas en Febrero/2008; el 02 de Marzo/2008 se dio inicio al relleno tipo pedraplén entre las estaciones 5+360-5+560 margen derecha; la información para la construcción de los sub-drenes fue proporcionada en nota CT-MULTIPAV SIMAN/079/103/2008 con fecha 28 de Febrero/2008, obra que fue concluida en Marzo/2008, estando inactiva las obras de terracería siete (7) meses hasta la fecha por insuficiente asignación de equipos de construcción; así mismo, esta condición fue considerada como justificante para la ampliación de plazo contractual legalizada en el Acuerdo Suplementario N° 2.

- Cambios en el diseño geométrico: Referente a su alegato en cuanto al cambio de línea generado en el sector entre las estaciones 8+900-9+200, esto fue solventado como justificante para la ampliación de plazo contractual legalizado en el Acuerdo Suplementario N° 2.

- Pedraplenes: La actividad que involucra la ejecución de la obra especial denominada "pedraplenes" para los sectores considerados como críticos para la ejecución del Movimiento de tierras en la vía, fue la primer actividad ejecutada en la ruta, iniciada el 19 de Septiembre/2007 (nota CT-MULTIPAV SIMAN/063/087/2008) y posteriormente reforzada el día 19 de Enero/2008, tomando en cuenta que su representada priorizó el proceso de ejecución de Movimiento de Tierras, debido a la insuficiente cuantía de equipos de construcción asignados a la obra, especialmente de acarreo (véase bitácora N° 0118 y 0119) (CT-MULTIPAV SIMAN/057/081/2007) iniciando en el Km 8+700 hacia el Km 0+000, modificando con ello la estrategia constructiva planteada en la programación inicial del proyecto; con fecha 30 de Marzo/2008, supervisión señala (bitácora N° 0128) que las obras de pedraplenado están inactivas, totalizando un período de 15 días calendario, provocando atrasos en la ejecución de la

estructura de terracería por la insuficiente asignación de maquinaria de construcción (maquinaria en mal estado), lo cual diverge con lo expuesto en su alegato.

Conforme a reunión sostenida el 25 de Marzo/2008 en la sede del MTI, se priorizo la necesidad de abrir un frente de trabajo al final del proyecto y otro frente de trabajo en el Km 18+000, en vista del inminente inicio del período invernal y en el cual su representada se comprometió a incrementar los recursos de equipos y personal (nota CT-MULTIPAV-SIMAN/101/125/2008), plasmados en un programa general de trabajo actualizado, requerido para la aprobación de la extensión de plazo contractual legalizado por Acuerdo Suplementario N° 1; para tal fin, supervisión proporcionó la información necesaria para la ejecución de la estructura de terracería concernientes a pedraplenes y sub-drenajes necesarios para la preservación de las obras en sector con riesgos de inundación (tramo entre estaciones 22+500-24+900) (nota CT-MULTIPAV-SIMAN/093/117/2008); la actividad de construcción de pedraplenes se concluyo recientemente en el mes de Septiembre/2008 y falta por concluir el 50% de la construcción de sub-drenes debido a fallas en la logística en el suministro de recursos suficientes.

- **Toma de posesión del sitio de las obras:** En cuanto al alegato presentado, la información geométrica señalada fue suministrada por supervisión en nota CT-MULTIPAV-SIMAN/075/099/2008 con fecha 18 de Febrero/2008; en nota CT-MULTIPAV-SIMAN/093/117/2008 se proporcionó corrección de algunas fallas detectadas en las longitudes de transición de algunas curvas horizontales dentro del tramo 15+200 a 18+500, tal como puede ser revisado en la información proporcionada a su representada; tomando en cuenta los rendimientos obtenidos desde la Orden de inicio de la obra y considerando la evaluación semestral del avance de obra en cumplimiento al Programa General de Trabajo vigente al inicio de las obras en el proyecto, se observa un incumplimiento mayor al 30%, por lo cual la supervisión considera in factible el alegato interpuesta al respecto.

- **Cambio en diseño de pilotes en puente El Arenal:** Considerando lo expuesto en sus alegatos, referente al cambio de diseño en los pilotes del Puente El Arenal, la supervisión aclaró en su oportunidad, con base a consulta realizada al diseñador, que la cimentación de la estructura no cumplía con el estándar solicitado como soporte estructural (nota CT-MULTIPAV SIMAN/148/172/2008), así mismo, se expuso alternativa de solución (nota CT-MULTIPAV SIMAN/152/176/2008) a la cual su representada estuvo de acuerdo (nota RCVTM-131-15-07-08); posteriormente su representada propuso alternativa de solución (nota RCVTM-147-19-08-08) exponiendo consulta unilateral realizada al diseñador, definiendo 1.80 m de profundidad adicionales a la cota original, en proceso de rehincado y rediseñar la estructura de apoyo (estribo) en la misma dimensión; esta condición obligó a la supervisión a consultar nuevamente al diseñador, proporcionándole a su vez información actualizada del sub-suelo para la revisión estructural de la cimentación del puente, generando dicha campaña una solución positiva para solventar el estándar estructural requerido para la cimentación de los pilotes y cuya solución fue expuesta por la supervisión a su representada, mediante nota CT-MULTIPAV SIMAN/207/243/2008 y CT-MULTIPAV SIMAN/218/255/2008.

Ante lo expuesto se observa que el cambio de diseño señalado no aplica como alegato de atraso a la obra proyectada en el Puente El Arenal.

- **Trabajos para atender emergencias por lluvia (Sept-Oct/2007):** Esta condición fue considerada y forma parte de las justificaciones para la extensión de plazo contractual legalizado en Acuerdo Suplementario N° 1.

- **Lluvias recientes:** Conforme a lo expuesto en su alegato, al respecto se señala que desde Noviembre/2007 se ha instado a su representada a agilizar los procesos constructivos, incrementando los recursos de maquinaria y mano de obra, por medio de planes contingenciales, los cuales a la fecha no han sido aplicados (CT-MULTIPAV SIMAN/025/049/2007, CT-MULTIPAV SIMAN/031/055/2007, CT-MULTIPAV SIMAN/049/073/2007, CT-MULTIPAV SIMAN/057/081/2007 y CT-UCP MTI/072/096/2008)

PROBLEMAS CONSTRUCTIVOS

Este tipo de problemas se torna repetitivo ya que se recurre a situaciones que ya fueron resueltas en los acuerdos suplementarios firmados o ya han sido abordados en comunicaciones claras de la supervisión al contratista; considerando lo expuesto por su representada en sus alegatos, señalamos lo siguiente:

- **Material de préstamo Caso I inadecuado:** Conforme a su alegato referente a materiales inadecuados utilizados en la terracería debido a exceso de partículas de sobre-tamaño, se aclara en primer lugar que los Bancos de materiales proporcionados para la ejecución del rubro "Excavación de Préstamo CASO I" formaban parte de la información proporcionada por los Documentos de licitación, por tanto, considerando lo establecido en la NIC-80, sección 103.05, numeral del 1 al 3, es evidente que su representada al momento de la visita al sitio de la obra debió prever la condición geológica de los bancos propuestos por el diseño para el proyecto, evaluando el proceso de extracción y manejo en el proceso constructivo.

Por otra parte, la supervisora ha dejado claro las condiciones de explotación de los bancos asignados, en nota CT-MULTIPAV SIMAN/063/087/2008, señalando deficiencias en el proceso de explotación por uso inadecuado e ineficiente del equipo de construcción asignado a esta actividad; así mismo, dicha condición fue evaluada y considerada como justificante para otorgar extensión de plazo contractual legalizado en Acuerdo Suplementario N° 1.

- **Incremento en la actividad "Reubicación e Indemnización":** Conforme a su alegato respecto al incremento de obra en esta actividad, dicha condición fue discutida y consensuada con su representada mediante notas CT-MULTIPAV SIMAN/011/024/2007, CT-MULTIPAV SIMAN/014/029/2007, CT-MULTIPAV SIMAN/018/035/2007, CT-MULTIPAV SIMAN/021/042/2007 y CT-MULTIPAV-SIMAN/054/078/2007, en las cuales se definió el proceso de control de ejecución y el tiempo de ejecución respectivo el cual se incumplió debido a atrasos provocados por fallas en el suministro de materiales especialmente (bitácora N° 0036, 0047), incurriendo en un desfase de dos(2) meses con respecto a la fecha de finalización pactada (CT-MULTIPAV SIMAN/063/087/2008, CT-MULTIPAV SIMAN/086/110/2008); así mismo, quedó claro en nota CT-MULTIPAV SIMAN/063/087/2008 que la afectación señalada en su alegato no aplica para justificación de atraso de obras de terracería y/o remuneración económica del mismo, ya que son causas imputables a su representada.

- **Tránsito vehicular en época de zafra:** Esta condición no aplica como alegato ya que era del conocimiento de su representada que la vía en proceso de construcción estaba abierta al tráfico usuario, quedando establecido dentro de la estrategia constructiva del programa general de trabajo vigente en esa época, la forma de control vehicular para los procesos constructivos; así mismo, el volumen vehicular de este tipo de maquinaria no sobrepasaba los diez vehículos por día en ambos sentidos; por otra parte, el MTI efectuó las gestiones respectivas para restringir el paso de los vehículos con el máximo de capacidad de arrastre de vagones.

- **Banco de préstamo:** Este alegato forma parte de las justificaciones para la extensión de plazo contractual legalizado en Acuerdo Suplementario N° 1.

- **Construcción de tubería por parte de la Alcaldía de El Viejo:** Tomando en cuenta el tramo descrito en su alegato y considerando la estrategia constructiva incluida en el Programa General de Trabajo presentado al inicio del tiempo contractual en Agosto/2007, dicho tramo debería de haber estado concluido totalmente en Noviembre/2007; pero considerando el cambio de estrategia constructiva (bitácora N° 0118 y 0119) en Noviembre/2007 debido a la insuficiencia del equipo asignado a la obra en esa fecha, se inició en el Km 8+700 avanzando hacia al Km 0+000; el día 29 de Marzo/2008, la Comunidad vecina al proyecto, en el sector urbano de El Viejo, exigió a la Municipalidad la instalación del servicio de aguas negras, cuya obra se concluyó el 07 de Junio/2008; el día 10 de Junio/2008, el MTI ordenó iniciar las labores constructivas del tramo de carretera en el sector urbano de El Viejo y cuya obra se concluyó el 20 de Julio/2008 a nivel de base imprimada; en los primeros días de Agosto/2008 se colocó primera capa de DTBS, quedando inactivo dicho tramo hasta la fecha (80 días calendario) debido a fallas en la logística de suministro de recursos necesarios para concluir la obra (sector urbano) en su totalidad, condición que se contrapone a lo señalado en su alegato.

- **Corrientes de agua subterránea en excavaciones para fundación de Puente Tonalá:** Considerando su alegato referente al impedimento constructivo de la fundación de los estribos del Puente Tonalá, es pertinente recordar que dicha condición fue evidenciada en el período invernal recién pasado; se inició la construcción del puente en Enero/2008, construyendo el desvío provisional, posteriormente se demolió la estructura existente (19 de Febrero/2008) y en Marzo/2008 se inició la excavación de la fundación, quedando inactivo por deficiencia de los equipos de construcción (bomba achicadora) asignados; se reiniciaron actividades en Mayo/2008, iniciando a su vez el período invernal y la imposibilidad de continuar la construcción si no se modifica el procedimiento constructivo; dicha condición afectó la continuidad del proceso de excavación al crecer el nivel de la capa freática, ayudado a su vez por las frecuentes crecidas producto de las lluvias, condición que fue ampliamente expuesta por supervisión en nota CT-MULTIPAV SIMAN/109/133/2008 y CT-MULTIPAV SIMAN/192/223/2008.

PROBLEMAS DE FUERZA MAYOR

Considerando estos problemas como circunstancias adversas para la ejecución del proyecto, se comenta lo siguiente:

- **Lluvias extraordinarias en Septiembre y Octubre del 2007:** Esta condición ya fue evaluada para las justificaciones de extensión de plazo contractual, legalizado con Acuerdo Suplementario N° 1.

- **Huelga de transporte:** En cuanto al alegato por el concepto de huelga de transporte, fue considerado y evaluado como justificante para la extensión de plazo contractual, legalizado con Acuerdo Suplementario N° 2.

- **Escasez de asfalto rebajado MC-70 para imprimación:** Considerando este alegato, no es una situación comprobada, ya que en Mayo de 2008 se entregó a la supervisión una nota de la Shell que decía que tenía atraso en los despachos de diesel lo que se complicó con el paro de transporte, lo que además de ser una situación transitoria no estaba referido al asfalto MC-70.

- **Escasez de diesel:** Atendiendo lo expuesto en el alegato, no es una situación comprobada, ya que en Mayo de 2008 se entregó a la supervisión una nota de la Shell que decía que tenía atraso en los despachos de diesel,

lo cual se complicó con el paro de transporte, siendo esta una situación transitoria. Se considera que esta condición no aplica como fuerza mayor ya que no hubo un desabastecimiento general ni nacional, en vista que, no solo la Shell es suplidor de diesel en Nicaragua.

IX

Que es obligación irrenunciable de esta Autoridad Ministerial resguardar los intereses y el patrimonio del Estado y procurar el bien común en la ejecución de las obras del Contrato No. DEP30-035-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: "El Viejo-Tonalá-Puerto Morazán (Longitud: 25.74 Km.)" Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI.

POR TANTO

En atención a los hechos y eventos que han sido relacionados, a las alegaciones de Derecho que han quedado motivadas, y a las disposiciones legales que se citaron, el Infrascrito, Ministro de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmase en todos sus alcances y efectos legales la Resolución Ministerial N° 192-2008, dictada el 29 de Septiembre del Dos Mil Ocho.

SEGUNDO: Declárese Resuelto por Incumplimiento el Contrato de Obras Civiles celebrado entre el M.T.I. y el Asocio Multipav S.A. de C.V. – SIMAN S.A. de C.V., identificado como Contrato No. DEP30-035-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: "El Viejo-Tonalá-Puerto Morazán (Longitud: 25.74 Km.)" Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI.

TERCERO: Ejecútense en Sede Administrativa las Garantías de Cumplimiento aquí descritas hasta por sus montos totales, con el objeto de requerir el pago correspondiente a la Compañía Aseguradora de conformidad a los procedimientos inmediatos señalados en los textos de cada una:

Garantía de Cumplimiento Fianza No. GC-67299-7180-0

Monto: US\$ 412,748.52 (Cuatrocientos doce mil setecientos cuarenta y ocho Dólares con 52/100)

Vigencia: 25 de Abril del 2007 al 25 de Marzo del año 2009

Compañía Aseguradora: METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Garantía de Cumplimiento Fianza No. GC-67299-7181-0

Monto: C\$ 11,318,616.85 (Once millones trescientos dieciocho mil seiscientos dieciséis Córdoba con 85/100)

Vigencia: 25 de Abril del 2007 al 25 de Marzo del año 2009

Compañía Aseguradora: METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

CUARTO: Instrúyase a la UCP-MTI-BID proceda a la liquidación del Contrato ya referido y por daños y perjuicios contempladas en la Cláusula 49 de las CGC del Contrato, reteniéndose cualquier pago pendiente al Contratista para cubrir la suma que corresponda.

QUINTO: Incoar a la División de Asesoría Legal del M.T.I. la adopción de las medidas jurisdiccionales necesarias y conducentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios inferidos por el INCUMPLIMIENTO del Contratista, al Estado de la República de Nicaragua, que no hayan sido cubiertos por las Garantías de Cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once de la mañana del día dieciocho de Noviembre del año Dos mil ocho. (f) Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 19341 - M. 7809332 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11-034-08-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-09-036-08-BCN “ADQUISICION DE COMPUTADORAS”

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-09-036-08-BCN, del día ocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-09-036-08-BCN – “*Adquisición de Computadoras*”, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 10-040-08-DAM, con fecha treinta y uno de octubre del año 2008.

SEGUNDO

Que el día once de noviembre del corriente año el Presidente del Comité de Licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de las empresas participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a las empresas “*TESSA, S.A. Y CONICO*”.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida **GAP-09-036-08-BCN** “*Adquisición de Computadoras*” a la empresa: *TESSA, S.A. (20 CPU, TECLADO Y MOUSE)*, por un monto de C\$308,726.01 (Trescientos ocho mil setecientos veintiséis córdobas con 01/100) y a la Empresa *CONICO (20 Monitores)*, por un monto de C\$63,392.60 (Sesenta y tres mil trescientos noventa y dos córdobas con 60/100)

El monto total de esta Licitación asciende a **C\$372,118.61** (trescientos setenta y dos mil ciento dieciocho córdobas con 61/100.)

Estas empresas son recomendadas por considerar que las ofertas son convenientes a los intereses de la Institución y haber reunido los requisitos

técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2008. José de Jesús Rojas, Gerente General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 19460 - M. 7809655 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de este Supremo Tribunal se resuelve Licitación así:

Modalidad y Número de Licitación	Nombre de la Licitación	Fecha y Numero de Resolución	Resuelve:
Licitación Restringida No.19/2008	COMPRA DE EQUIPO FOTOGRAFICO	28/11/08 No.76/2008	La Máxima Autoridad de la Institución Declara Desierta esta Licitación con base en literal b) del Arto.42 de Ley 323.

Managua, Nicaragua, Diciembre - 2008.- MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES CSJ.

ALCALDIA

ALCALDIA DENAGAROTE

Reg. No. 19461 - M. 7809869 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales “Ley 622”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

N°	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Venta de Pliego	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del documento
1	Adoquinado de Antigua Línea Ferrea Barrio Ariel Sabillo - Villa Hermosa - Orlando Caeceres	Licitacion Publica	Fondos Propios	22/12/2008 y 23/12/2008	29/12/2008 a las 09:00am	28/01/2009 a las 09:00 am	1 % del monto de su oferta	C\$ 600.00
2	Reparacion del Tramo de Camino Copaltepe - San Miguelito, tramo de camino Nagarote - San Antonio, Tramo de camino san roque - El chiale, tramo de camino el guayabal, tramo de camino nagarote (barrio San Julian) - rancho pando - rio el naranjo, tramo de camino nagarote (barrio El Porvenir) - la zopilota y tramo de camino las ojedas - sector el naranjo	Licitacion por Registro	Fondos propios	22/12/2008 y 23/12/2008	29/12/2008 a las 11:00 am	05/01/2009 a las 09:00 am	1 % del monto de su oferta	C\$ 300.00

Lic. Maria Yessenia Mayorga S., Resp. de Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18690– M. 7808583– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1087, Folio 263, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JAQUELINE GUEVARA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de octubre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diez de noviembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18691 – M. 3669672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1052, Folio 252, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

CYNDI CAROL GUTIÉRREZ ALVARADO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de octubre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diez de noviembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18692 – M. 1221492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 228, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestría, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD**

PAULO FREIRE, POR CUANTO:

MARIA DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 18693 – M. 1219505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 227, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestría, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEONILA GUTIÉRREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 18694 – M. 7808572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 055, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestría, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN MORALES MARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 18695 – M. 7808637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 258 Página 258 Tomo I, el Título a nombre de:

LIGIA MERCEDESHERNÁNDEZHERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 18696 – M. 7808576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 312 Página 312 Tomo I, el Título a nombre de:

SILVIO GUILLERMO OTERO QUIROZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 18697 – M. 7808575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 300 Página 300 Tomo I, el Título a nombre de:

JAVIERA ELIZABETH LATINO ARAGON, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 18698 – M. 7808565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 297 Página 297 Tomo I, el Título a nombre de:

DIANA VERÓNICA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 18699 – M. 7808595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 259, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEONEL JOSSUÉ JUAREZ OSORIO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel Lopez Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18700 – M. 7808564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 24, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZAIDA LUZ MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Ramon Armengol Roman Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18701- M. 7808656- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 104 en el folio 104 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 104 La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HUGO JOSE SANDINO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciada María de Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el número 104, Folio 104, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. 18702 - M.- 7808629- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 001 en el Folio 001 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 001. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de

Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALLISON NADIESKA OROZCO REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 001, Folio 001, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 18809 - M. 7808707 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 39, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BERTHA MARIA MARTÍNEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18810 - M.7808704 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LEONOR CARMONA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18811– M.7808700– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA DEL ROSARIO ARANA DUARTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18812 – M. 7808674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 164, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSIBEL FLORES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 22 de mayo del 2001. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.18813– M. 7808682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

PAULA YAMILETH RAMOS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18814– M. 7808684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DORISEL DEL CARMEN MEDRANOLARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 29 de enero del 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18815 – M. 7808664– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 496, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORVIN ELÍ GUERRERO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18816– M. 7808663– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA ELIZABETH ACEVEDO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18817 – M. 7808694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENEYDA DEL SOCORRO LIRA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18818– M. 7808687. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1810 Página 117, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LISSETT ESKARLETT CRUZ VADO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veintisiete de agosto del 2007., Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 18819– M. 7808705. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2273 Página 348, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia

y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SYRLEY MARGARITA ESPINOZA LIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticuatro de octubre del 2008., Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. 18820 – M. 7808710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 739, Página 371 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ GARCIA GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veintinueve de mayo del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18821– M. 7808693– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2015, Página 267 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LÉSTER BERNABÉ PAIZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18822 – M. 7808716– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 18, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA MARCELA MORALES PASQUIER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18823 – M. 7808713– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 23, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OCTAVIO BAYARDO LARIOS SILVA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18824 – M. 1220493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 28, Página 230, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA PAULINA VILLAGRA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18825 – M. 3533459– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 273, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANTONIA DE LA CRUZ SAMAYOA BARRERA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION Y REPOSICION DE ACCIONES

Reg. 17863 - M 7659692 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN La Suscrita Secretaria de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua, certifica la sentencia No 34 dictada dentro del juicio identificado con el número 001777-0401-2007-CV que versa entre DANIEL PREGO LÓPEZ y del SOCIEDAD COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, que íntegra y literalmente dice: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, cinco de junio de dos mil ocho. Las dos y veintidós minutos de la tarde. VISTOS RESULTA. El Señor Guillermo López Solórzano, mayor de edad, casado, médico y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad No. 201-280733-0000X, compareció al Juzgado

Primero Civil de Distrito de Managua, a las doce y veinte minutos de la tarde del día uno de octubre del dos mil siete, expresando: Ser Apoderado Generalísimo del señor Daniel Prego López, según fotocopia de testimonio de escritura que adjunta, el cual es dueño en dominio y posesión de un certificado de acciones emitido por la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, según detalla a continuación: Certificado de Acciones Numero Cero Ciento Sesenta y Dos (0162) Ampara Una (1) Acción Nominativa, Inconvertible al Portador y Totalmente pagada de la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, emitida el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, el cual se encuentra anotada bajo el folio numero setenta y ocho, tomo : uno; del Libro de Registro de Acciones de la sociedad, todo conforme a certificación extendida por la secretaría de dicha sociedad. Es el caso que el certificado que ampara dicho acción se ha extraviado, por lo que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Títulos Valores, solicita que previas publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, se sirva ordenar a la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, la anulación del certificado extraviado y su reposición por nuevo certificado amparando la misma cantidad de acciones. Para notificaciones, señala la oficina del Dr. Narciso Arévalo Lacayo, ubicada en Centro BAC, Octavo Piso, en esta ciudad de Managua. El Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, el diez y ocho de octubre del dos mil siete, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, tiene por personado al Dr., Guillermo López Solórzano, en su calidad de Apoderado Generalísimo del señor Daniel Prego López, y de su solicitud de cancelación y reposición de certificado de acciones, se concedió traslado por tres días a la entidad emisora Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, la cual fue notificada a las once y cuarentiun minutos de la mañana del día quince de enero del dos mil ocho, compareciendo el Dr. Narciso Eugenio Arévalo Lacayo, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad No. 201-030751-0003Y, a la una y treinta y cinco minutos de la tarde del día diez y seis de enero del dos mil ocho, en su calidad de asesor legal de la entidad emisora Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, ratificando que el señor Daniel Prego López, es dueño de una acción (1) identificada con el numero cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la sociedad Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio número sesenta y ocho, tomo uno del Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El veinte y nueve de enero del dos mil ocho, las once la mañana, se abrió a prueba el juicio por el término de diez días, durante los cuales la entidad emisora representada por el señor Carlos Francisco Pellas Chamorro, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, identificado con Cedula de Identidad No. 001-100153-0033T, en su calidad de Presidente y Mandatario Generalísimo de la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, compareció a las once y cincuenta y siete minutos de la mañana del día veinte y nueve de enero del dos mil ocho, confirmando como prueba documental que el señor Daniel Prego López, es dueño de una (1) acción identificada con el numero cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la sociedad Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio numero sesenta y ocho, tomo uno del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en virtud de la veracidad del contenido de dicho escrito, solicita que se tenga como prueba documental y se dicte la sentencia correspondiente. Y no habiendo más trámites que seguir. SE CONSIDERA: I.- El señor Daniel Ramón Prego López, representado por su Apoderado Generalísimo Guillermo López Solórzano, expresar ser dueño de un certificado de acciones de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, certificado numero ciento sesenta y dos (0162) el cual ampara una acción nominativa, inconvertible al portador y totalmente pagada, emitida el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, la cual se encuentra anotada bajo el folio: sesenta y ocho (68); tomo: uno (I); del Libro de Registro de la Acciones de la Sociedad, la cual se le ha extraviado, por lo que de solicita la cancelación y reposición del título valor con intervención de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón. II. La Compañía Azucarera

y Cafetalera El Polvón, representada por su Director Presidente Carlos Francisco Pellas Chamorro, compareció al juicio de cancelación y reposición del título valor del señor Daniel Ramón Prego López, expresando que efectivamente el señor Prego López, es portador de una acción identificada con el numero cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la Sociedad Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio numero sesenta y ocho; tomo: uno; del Libro de Registro de acciones de la Sociedad, en virtud de la veracidad del contenido, se dicte la sentencia correspondiente. III. En la tramitación del juicio de cancelación y reposición de título valor nominativo, se han cumplido con todos los requisitos legales, por lo que no ha nulidad que declarar, POR TANTO, basado en los considerandos que antecede, y arto. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito F A L L A: I.- Ha lugar a la demanda del señor Daniel Ramón Prego López, mayor de edad, casado, contador público y del domicilio de la ciudad de Gladstone, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, representado por su Apoderado Generalísimo Guillermo López Solórzano, con acción de cancelación y reposición de título valor en contra dela Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, representado por su Director Presidente Carlos Francisco Pellas Chamorro, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad No. 001-100153-0033T. II. Se decreta la cancelación de una acción identificada con el número cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la Sociedad Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio numero: sesenta y ocho; tomo: uno; del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha de vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI. Cópiese y Notifíquese. (f) JUEZ (F) SCRIO. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y copiada en el Libro Copiador de sentencia del dos mil ocho bajo los folios 112/ al 115 Tomo: 234 que llevo en este juzgado en el presente año a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en dos folios útiles. MANAGUA, trece de octubre de dos mil ocho. (f) Lic. Arellys Deyanira Solís Solís, Secretaria de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 18845 - M 7808702 - Valor C\$ 285.00

JAVIER ALBERTO ULLOA MANFUT, mayor de edad, casado, Gerente de ventas y de este domicilio, SOLICITA sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **FANNY DEL SOCORRO MANFUT BORGE** (q.e.p.d). Quien se crea con igual o mejor derecho, tiene el termino legal para oponerse a la presente solicitud en este despacho judicial, bajo expediente No. 020131-orm1-2008-cv. Dado en el Juzgado tercero Civil de Distrito de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. (f) Lic. Ángel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Ilegible, Secretario.

3-1